PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00193
DEMANDANTE : COVINOC
DEMANDADAS : DIANA ISABEL OSORIO FRANCO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía presentada por la **COVINOC** en contra de la **DIANA ISABEL OSORIO FRANCO**. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 1016
Medellín- Antioquia, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la sociedad **COVINOC S.A**., identificada con Nit N°.860.028.462-1, representada legalmente por la **Dra. LUCIA EUGENIA DELGADO ENRÍQUEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.533.356, mediante el **Dr. ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.060.646.698 y portador de la Tarjeta Profesional N°197.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la señora **DIANA ISABEL OSORIO FRANCO,** identificada con cedula de ciudadanía N°32.259.693.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y los títulos ejecutivos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva se tiene que con la misma se presenta como títulos ejecutivos las siguientes facturas:

N° DE FACTURA	VALOR FACTURADO	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
11237	$ 3.081.600	6/12/2019	4/01/2020
11204	$ 7.610.180	2/12/2019	31/12/2019
11191	$ 4.435.610	29/11/2019	27/01/2019
TOTAL	**$ 15.127.390**		

Sobre las anteriores facturas el demandado ha efectuado los siguientes abonos:

N° DE FACTURA	VALOR FACTURADO	ABONO
11204	$ 7.610.180	$1.435.000
11191	$ 4.435.610	$1.920.705

El Capital Adeudado por cada de una de las facturas es el siguiente:

N° DE FACTURA	CAPITAL	CAPITAL ADEUDADO
11237	$ 3.081.600	$3.081.600
11204	$ 7.610.180	$6.175.180
11191	$ 4.435.610	$2.514.905
TOTAL	**$ 15.127.390**	**$11.771.985**

Las facturas fueron endosadas en propiedad por **REPUBLICA S.A.S** identificada con NIT N°900492443-4 a favor de **COVINOC S.A**, tal y como consta en los títulos ejecutivos presentados.

Revisado los títulos valores aportados, se puede evidenciar que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 774 del Código de Comercio, Ley 1231 de 2008, y 617 de ET, por lo tanto, ante el incumplimiento del pago pactado en las facturas, los títulos ejecutivos prestan merito ejecutivo. La demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante, se decreta el embargo y posteriormente el secuestro del Establecimiento de comercio **BMX RACING** ubicado en la calle 30 A 66 B 61, Medellín, identificado con Matricula N°21- 476691-02 de Mayo 05 de 2009 de propiedad de la señora **DIANA ISABEL OSORIO FRANCO,** identificada con cedula de ciudadanía N°32.259.693. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

Por último, con el propósito de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda, el Despacho ordena oficiar a **TRANSUNION**, para que informe el nombre de las entidades y los productos financieros que posee la señora **DIANA ISABEL OSORIO FRANCO,** identificada con cedula de ciudadanía N°32.259.693. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora **DIANA ISABEL OSORIO FRANCO,** identificada con cedula de ciudadanía N°32.259.693 y a favor de la sociedad **COVINOC S.A**., identificada con Nit N°.860.028.462-1, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($3.081.600),** por concepto de capital, incorporado en la factura N°11237, expedida el 6 de diciembre de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 5 de enero de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

- **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($6.175.180),** por concepto de capital, incorporado en la factura N°11204, expedida el 2 de diciembre de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 1 de enero de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

- **DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($2.514.905),** por concepto de capital, incorporado en la factura N°11191, expedida el 29 de noviembre de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 28 de enero de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la sociedad deudora dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posteriormente el secuestro del Establecimiento de comercio **BMX RACING** ubicado en la calle 30 A 66 B 61, Medellín, identificado con Matricula N°21- 476691-02 de mayo 05 de 2009 de propiedad de la señora **DIANA ISABEL OSORIO FRANCO,** identificada con cedula de ciudadanía N°32.259.693. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: OFICIAR a la entidad **TRANSUNION**, para que informe el nombre de las entidades y los productos financieros que posee la señora **DIANA ISABEL OSORIO FRANCO,** identificada con cedula de ciudadanía N°32.259.693. Por secretaria líbrese el correspondiente Oficio.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la sociedad **COVINOC S.A**., identificada con Nit N°.860.028.462-1, al **Dr. ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.060.646.698 y portador de la Tarjeta Profesional N°197.356 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, las facturas base de cobro judicial, que solo podrá entregarlas a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
955ec16265b6e3546b5650442e3d737153f0fa2db342389df6cdad7054e1d84e

Documento generado en 30/10/2020 03:49:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica